



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 25 de marzo de 2021 con Expediente N° 2021-0009690, por la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C., identificada con RUC N° 20551492673, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000492-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 12 de mayo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada el 25 de marzo de 2021 con el Expediente N° 2021-0009690, la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Julio Ernesto Bardales Tineo, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la “Línea Base Biológica para la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) de la Ladrillera Asia S.A.C”.

Que, a través de la Carta N° D000382-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** verificar y declarar mediante Declaración Jurada que la información presentada en la Carta de Ingreso al Territorio de la Comunidad Campesina de Coayllo es veraz y responde a la verdad de los hechos, esto es que la actual Directiva Comunal es presidida por el respectivo presidente conforme al Acta de Elecciones consignada en el libro de actas; **ii)** se evidenció que la especialista Susan Mayra Cárdenas Badajos, identificada con DNI N° 70055955 no cuenta con la experiencia mínima requerida (36 meses) para realizar la evaluación del taxón de Mastozoología; **iii)** sobre la declaración jurada del compromiso de participación en el estudio del patrimonio deberá utilizar el formato establecido en el Anexo N° 03 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** uniformizar el título del estudio del patrimonio en la documentación presentada; **v)** corregir lo indicado en el numeral 3. *Tipo de estudio*, indicando el tipo de instrumento de gestión ambiental que se va a desarrollar; **vi)** agregar las coordenadas de los vértices que abarca el área del estudio e indicar que el Área de Influencia Indirecta (AII) si se encuentra sobre un ecosistema frágil declarado por el SERFOR; **vii)** sobre la estacionalidad, considerando lo observado mediante opinión técnica al Oficio N° 002284-2020-PRODUCE/DGAAMI, se solicitó modificar el título del proyecto presentado en la solicitud y el título del plan de trabajo; incluyendo los objetivos y la justificación, donde se pidió incluir que el estudio biológico corresponde solo a la época seca del año 2021; **viii)** agregar el numeral con el título *Estacionalidad* donde deberá incluir la evaluación de las características climáticas del área de estudio y el climograma respectivo; **ix)** reformular el objetivo excluyendo “*Establecer la línea base biológica*”, indicando: “Realizar la caracterización del estado actual de la flora y fauna

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

silvestre presente en el área de influencia como parte de la Línea Base Biológica (...)” y agregar “(...) correspondiente a la época seca del año 2021”; **x)** incluir en los objetivos específicos que se realizará la caracterización de la flora y fauna silvestre; aves, mamíferos (menores, mayores y voladores) y anfibios y reptiles; además indicar los índices de diversidad biológica y los listados en categoría de conservación de acuerdo con la legislación nacional e internacional; **xi)** agregar el listado de materiales y equipos que se utilizarán en cada una de las evaluaciones de los taxones de flora y fauna; **xii)** sobre la evaluación de Mamíferos, modificar el periodo de actividad de las trampas a 24 hrs mínimo como indica la RM N° 057-2015-MINAM, añadir el método de búsqueda y procesamiento de las egagrópilas para determinar la presencia de roedores en la dieta de la rapaz que regurgitó las egagrópilas y para mamíferos medianos y grandes precisar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo; **xiii)** para la evaluación de anfibios y reptiles, precisar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo; **xiv)** sobre la evaluación de aves, se solicitó incrementar el esfuerzo de muestreo a 20 PC; **xv)** justificar porque no se está considerando la evaluación de insectos y/o artrópodos; **xvi)** actualizar el esfuerzo de muestreo a partir de las observaciones precedentes; **xvii)** reevaluar el uso de una (01) estación de muestreo por dos (02) estaciones de muestreo que se ubiquen en las Unidades de vegetación Desierto Costero y Loma costeras; **xviii)** sobre el esfuerzo de muestreo para flora, se solicitó realizar dos (02) transectos de Gentry y dos (02) líneas de intercepción para la estación de muestreo ubicada en la Loma de Asia; y realizar un (01) transecto de Gentry y una (01) línea de intercepción para la estación de muestreo ubicada en Desierto Costero y para fauna se solicitó el mínimo esfuerzo de muestreo según las guías del MINAM; **xix)** realizar las curvas de acumulación de especies; **xx)** actualizar las referencias bibliográficas para flora y fauna silvestre; **xxi)** precisar que los estudios de patrimonio se realizarán en la temporada(s) inmediata a la autorización, dentro de los cuatro (04) meses solicitados; **xxii)** actualizar los mapas presentados considerando las observaciones precedentes; **xxiii)** sobre el formato del plan de trabajo, se solicitó utilizar el formato y orden establecido en el Anexo N° 02 contenido mínimo del plan de trabajo de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, registrada con el Expediente N° 2021-0012076 de fecha 15 de abril de 2021, la administrada solicito ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000459-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 19 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, respondió a la solicitud de ampliación, concediendo el plazo solicitado de conformidad con el numeral 147.2 y 147.3 del artículo 147° del mismo TUO;

Que, mediante Carta s/n, ingresada el 28 de abril de 2021, con el Expediente N° 2021-0013756, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones referidas a: **i)** remite la Declaración Jurada de veracidad sobre la Autorización de Ingreso a Territorios Comunales; no obstante, la referida declaración refiere a una carta firmada el 14 de abril del 2021 y no a la carta del 21 de abril de 2021; **ii)** se reemplazó a la especialista Susan Mayra Cardenas Badajos (mamíferos) por la especialista Angie



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Christie Jannine Uturunco Peña y se agregó a la especialista en artrópodos Marivel Emperatriz Pereyra Colchado, quienes cumplen con los requisitos mínimos; **iii)** actualizó el formato de la declaración jurada del compromiso de participación; **iv)** uniformizó el título en la solicitud, plan de trabajo, declaración jurada, y demás; nombrándolo “Línea Base Biológica para la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) de la Ladrillera Asia S.A.C.”; **v)** indicó que el estudio corresponde a una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA); **vi)** precisó que el Área de Influencia Indirecta (AII) se superpone con las Lomas de Asia (ecosistema frágil) y agregó las coordenadas de los vértices del área de emplazamiento del proyecto; **vii)** modificó la estacionalidad, indicando que se incursionará en ambas temporadas del año (húmeda y seca). Por lo tanto, modifica el periodo de duración de la autorización a 12 meses; **viii)** agregó la evaluación de la estacionalidad; donde menciona las épocas o temporadas marcada (seca y húmeda), además, agregó el climograma respectivo; **ix)** reformuló el objetivo general según lo indicado; **x)** reformuló los objetivos específicos según lo indicado; **xi)** incluyó los materiales y equipos que se utilizarán para cada uno de las taxa de flora y fauna; **xii)** mencionó que las trampas serán instaladas antes de las 08:00 horas del día y revisadas durante el mismo día. Menciona que se prevé que con el uso de trampas Sherman será suficiente para alcanzar la representatividad y que se establecerán transectos de dos (02) km por estación de muestreo para mamíferos mayores; **xiii)** recalcó que se realizarán ocho (08) VES, cuatro (04) por el día y (04) cuatro por la noche; **xiv)** mencionó que se establecerán 20 puntos de conteo (PC) por estación de evaluación; **xv)** agregó la evaluación de artrópodos, indicando que se utilizará la metodología de Trampas Piftall o de caída y Búsqueda manual; **xvi)** actualizó la *Tabla N° 2 Resumen de metodologías y esfuerzo de muestreo para la evaluación biológica (flora y fauna silvestre)*, tomando en cuenta todas las consideraciones en función a esfuerzo y metodología para los taxones; sin embargo, se encontró un error en el detalle de la longitud de los transectos a realizar; **xvii)** se incrementó el número de estaciones de muestreo a dos (02) para cada unidad de vegetación y se incrementó en dos (02) el esfuerzo de muestreo por estación; **xviii)** propuso realizar dos (02) transectos de Gentry y dos (02) líneas de intercepción, por cada estación de muestreo y se considerará el esfuerzo mínimo de muestreo para la fauna silvestre, según las guías del MINAM; **xix)** realizará la curva de acumulación de especies; **xx)** actualizó las citas bibliográficas, específicamente la de Pacheco *et al.* (2020) y actualizó las referencias bibliográficas; **xxi)** la administrada mencionó que el estudio se realizará, luego de la emisión de la autorización y por un periodo de doce (12) meses; **xxii)** Actualizó el mapa de ubicación de las estaciones de evaluación, considerando las observaciones señaladas; **xxiii)** adjuntó el plan de trabajo ajustado al formato y el orden establecido en el Anexo N° 02 contenido mínimo del plan de trabajo de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; sin embargo, las observaciones i) y xvi) no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000513-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 30 de abril de 2021, se reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes realizadas a través de la Carta N° D000382-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 06 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0015023, la administrada presentó el levantamiento de las observaciones persistentes, indicadas a través de la Carta N° D000513-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; indicando lo siguiente acerca de las mismas; i) adjuntó la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Declaración Jurada de veracidad de la Carta de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Coayllo con fecha 21 de abril de 2021, por la cual, declara que la información consignada en la referida carta, responde a la verdad de los hechos que en ella se afirma y que el Sr. Josué Torres Vega, ha sido reelegido para el periodo 2021-2022 como Presidente de la comunidad campesina Coayllo; xvi) actualizó la Tabla N°2 Resumen de metodologías y esfuerzo de muestreo para la evaluación biológica (flora y fauna silvestre), con las consideraciones mencionadas;

Que, mediante Carta s/n, registrada con Expediente N° 2021-0015355, recibida el 10 de mayo de 2021, la administrada remitió información complementaria, donde la administrada declara que por error de tipeo en los documentos presentados en los expedientes 2021-0009690, 2021-0013756 y 2021-0015023, se omitió un dígito en el RUC colocando 2055142673; siendo lo correcto 20551492673; absolviendo todas las observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000492-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 12 de mayo de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa LADRILLERA ASIA S.A.C., representada por señor Julio Ernesto Bardales Tineo, cumple con los criterios técnicos para realizar la “Línea Base Biológica que formará parte de la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) de la Ladrillera Asia S.A.C.”, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento y al interior del territorio comunal de la Comunidad Campesina de Coayllo, por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), sin colecta de especímenes de flora y fauna a excepción de los artrópodos capturados a través de las metodologías propuestas, y con captura temporal y posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. La identificación taxonómica de mamíferos mayores y aves se realizará sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados, capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área de influencia. De esta forma, servirá de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, proporcionando información para la elaboración de planes de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

LADRILLERA ASIA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20551492673, representada por el señor Julio Ernesto Bardales Tineo, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la: Línea Base Biológica que formará parte de la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) de la Ladrillera Asia S.A.C, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-111; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa LADRILLERA ASIA S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “Línea Base Biológica que formará parte de la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) de la Ladrillera Asia S.A.C”, a realizarse en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Campesina de Coayllo, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Identificación taxonómica de flora silvestre sin colecta de especímenes;
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, a partir, de las trampas Sherman;
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores voladores de los individuos atrapados en las redes de neblina;
- ✓ Captura temporal de los individuos de anfibios y reptiles que se registren en los VES;
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves sin colecta ni captura temporal de estos;
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos capturados a través de las metodologías propuestas;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa Ladrillera Asia S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
José Joel Ayala Navarro	Especialista en Ornitología y responsable de la evaluación biológica	74090201
Angie Christie Jannine Uturnco Peña	Especialista en Mastozoología	43752669
Marleny Prada De La Cruz	Especialista en Botánica	42426356
Vladimir Díaz Vargas	Especialista en Herpetología	47026345
Marivel Emperatriz Pereyra Colchado	Especialista en Entomología	40873576



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO REFERENCIALES

Estaciones de muestreo	Unidad de vegetación (MINAM, 2015)	Coordenadas referenciales (UTM-WGS84 - ZONA 18 L)		
		Este	Norte	Altitud (m)
Desiert01	Desierto costero	337705	8591035	295
Loma01	Lomas costeras	337395	8591230	326



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.